



D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO (MADRID)

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2016, aprobó por mayoría, con los votos a favor de C's (6), G.a.V. (4) y T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5) e I.U. (2), con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad, y adoptándose los siguientes acuerdos:

“1º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz.

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, D^a Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

PRIMERO.- En base a lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se añade un apartado Sexto (6) al artículo 26 de la Ordenanza General que establezca:

“6.- Si el vencimiento de cualquier plazo coincide con un día inhábil, quedará trasladado al primer día hábil siguiente.”

SEGUNDO.- Se modifica la redacción del artículo 72 segundo párrafo de la Ordenanza General relativo a las funciones del Alcalde modificando la competencia para proponer la concesión de aplazamientos y fraccionamientos según se indica:



“..Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, a propuesta del Recaudador Municipal o técnico competente y, en los términos señalados en el artículo 104 de la presente Ordenanza.”

TERCERO.- Se modifica el artículo 77.6 de la Ordenanza General y se introduce un apartado 8 en los siguientes términos:

“6.- La domiciliación se podrá solicitar:

-Mediante personación del interesado en las oficinas municipales, o en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación siempre que conste documento firmado del contribuyente a tales efectos y con indicación de el/los objeto/s tributario/s a domiciliar debidamente identificados.

.....

8.- Cuando los sujetos pasivos hayan domiciliado, en ejercicios anteriores, de forma genérica “todos los tributos” o un tributo concreto sin identificar el objeto tributario, si desean domiciliar un nuevo objeto tributario deberán solicitarlo expresamente con la debida identificación del mismo.”

CUARTO.- El artículo 104 de la Ordenanza relativo al procedimiento y criterios de concesión de aplazamientos y fraccionamientos se modifica en varios aspectos:

A) Se varía la redacción del artículo 104.1 y 3 como se indica:

1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Departamento de Recaudación o al de Sanciones en ejecutiva, dependientes ambos de la Tesorería General, a los que corresponderá apreciar la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.

...

3.- La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde u órgano delegado.”

B) Por otro lado, a los efectos de facilitar el pago de los tributos de devengo periódico a los contribuyentes, en base a lo establecido en el artículo 10 segundo párrafo del TRLRHL se añade un nuevo apartado 7.b) (pasando el actual b) a ser c) y así sucesivamente), con la siguiente redacción:

b) “Tratándose de recibos no domiciliados de padrones tributarios de vencimiento periódico y notificación colectiva, se concederá el fraccionamiento por el importe principal sin intereses de demora, siempre que se cumplan todos los requisitos que a continuación se detallan:

1.- Que la solicitud de fraccionamiento se presente en el primer mes del periodo voluntario de pago.

2.- Que se trate de deudas superiores a 100 € e inferiores a 3.000 €.

3.- Que el pago de la deuda completa se realice en el mismo ejercicio de su devengo.

Para estos casos concretos, el fraccionamiento será en 4 plazos.



En incumplimiento del pago de alguno de los plazos concedidos implicaría la anulación del fraccionamiento y, la continuación del procedimiento recaudatorio en el momento en que se encontrase.”

QUINTO.- Se modifica la redacción del artículo 106.4 de la Ordenanza relativo a la falta de pago de los aplazamientos y/o fraccionamientos en los siguientes términos:

“4.- La falta de pago de un aplazamiento y/o fraccionamiento durante cualquiera de los tres ejercicios inmediatamente anteriores a la solicitud de un nuevo aplazamiento/fraccionamiento, así como todas aquellas circunstancias y antecedentes que rodeen el incumplimiento y que se consideren relevantes, constituirán precedentes que el Recaudador Municipal o Técnico competente podrá valorar a la hora de informar la concesión de nuevos aplazamientos y/o fraccionamientos al mismo sujeto pasivo. Como regla general, estos incumplimientos conllevarán que el nuevo fraccionamiento solicitado sea informado desfavorablemente y, por tanto, denegado.

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Y para que así conste, expido la presente certificación a reservas de lo dispuesto en el Artículo 206 del R.O.F. aprobado por el R.D. 2568/86 en Valdemoro a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

D. GUILLERMO GROSS DEL RIO